



AUGUSTAABOGADOS

ALERTA INFORMATIVA

3 de febrero de 2025

¿Están preparadas las empresas para cumplir con el Reglamento de Inteligencia Artificial?

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial, más conocido como el Reglamento de Inteligencia Artificial o **RIA**, ha establecido un periodo progresivo del cumplimiento de sus obligaciones.

Ayer, 2 de febrero de 2025, pasaron a ser de aplicación los Capítulos I y II, los cuales suponen la obligatoriedad de alfabetización en materia de Inteligencia Artificial y la prohibición de determinadas prácticas, llevadas a cabo por sistemas de Inteligencia Artificial.

La principal cuestión de todo esto, es si las empresas están preparadas para dar cumplimiento a estos criterios.

¿Están preparadas las empresas para cumplir con el Reglamento de Inteligencia Artificial?

Para ello, lo primero que debemos ver, es si nuestra empresa se encuentra dentro del ámbito de aplicación del RIA, el cual está comprendido:

- Por empresas que se encuentren en territorio de la Unión, independientemente de si estos son proveedores, importadores, distribuidores, fabricantes y/o responsables del despliegue de Sistemas de Inteligencia Artificial.

Barcelona

Vía Augusta, 252, 4.^a
08017 Barcelona
T +34 933 621 620 ◻ F +34 932 009 843

Madrid

Antonio Maura, 18, 2.^a
28014 Madrid
T +34 911 592 323 ◻ F +34 911 592 322

Brussels (with IUROPE)

Avenue de Cortenberg, 52
1000 Brussels (Belgium)
T +32 2 808 69 41



- Evaluación o clasificación de personas durante un tiempo determinado atendiendo a su comportamiento social o a características personales o de su personalidad conocidas, inferidas o predichas de forma que la puntuación pueda conllevar un trato desfavorable.
- Realizar evaluaciones de riesgos de personas físicas, con el fin de valorar o predecir el riesgo de que una persona cometa un delito, basándose en la elaboración del perfil de una persona o en la evaluación de los rasgos y características de su personalidad.
- Crear o ampliar bases de datos de reconocimiento facial, mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales de internet o de circuitos cerrados de televisión.
- Inferir en las emociones de una persona física en los lugares de trabajo y en los centros educativos, excepto cuando el sistema de IA esté destinado a ser instalado por motivos médicos o de seguridad.
- Categorización biométrica que clasifique individualmente a las personas físicas sobre la base de sus datos biométricos, para reducir o inferir su raza, opiniones políticas, afiliación sindical, convicciones religiosas o filosóficas, vida u orientación sexuales.
- Uso de sistemas de identificación biométrica remota “en tiempo real”, en espacios de acceso público, con fines de garantía del cumplimiento de derecho, salvo que sea estrictamente necesario, para la búsqueda selectiva de víctimas de secuestro, la prevención del terrorismo, la lucha contra la trata de personas, entre otros.

Por último, cabe destacar que el RIA establece severas **sanciones económicas** para quienes incumplan estas obligaciones, incluyendo multas administrativas



significativas, que pueden ascender hasta **35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio mundial total** correspondiente al ejercicio financiero anterior, si esta cuantía fuese superior.

Maite Encinas. Abogada
Departamento TMT | Augusta Abogados
m.encinas@augustaabogados.com